

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO DE 2020**

Por el cual se adopta una medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente estableciendo un apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 444 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 25 de la Constitución Política señala que el trabajo “[...]es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas [...]”.

Que el artículo 48 de la Constitución Política indica que los principios que rigen al Sistema de Seguridad Social son los de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y la escala de trasmisión, requiriéndose la acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las entidades de seguridad social, las personas y las empresas.

Que el Ministro de Salud y Protección Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional a través de la Resolución 385 de 2020, medida que se ha prorrogado con las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del 2020, vigente a la fecha, hasta el 28 de febrero del 2021 sujeta a finalizar antes de esta fecha, si desaparecen las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, prorrogarse nuevamente.

Que mediante el Decreto 1168 de 2020 se reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el «El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas» instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Continuación del decreto: *“Por el cual se adopta una medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente estableciendo un apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19”*

---

Que este organismo, en el mismo documento, pidió a los países que desplegaran acciones para proteger la salud de los trabajadores e indicó: “[...]La respuesta a nivel político debería hacer hincapié en dos objetivos a corto plazo: la protección de la salud y el apoyo económico, tanto con respecto a la demanda como a la oferta. En primer lugar, los trabajadores y los empleadores, incluidas sus familias, deberían estar protegidos frente a los riesgos sanitarios que conlleva el Covid-19. Deberían implantarse medidas de protección en el lugar de trabajo y en las comunidades, o fortalecer las existentes, lo que exige un apoyo e inversiones públicas a gran escala. [...]”

Que, de igual manera, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL y la Organización Internacional del Trabajo en el documento “El trabajo en tiempos de pandemia: desafíos frente a la enfermedad por coronavirus (COVID19)” de mayo de 2020 indicaron:

“[...]Desde el punto de vista de las políticas públicas, será importante conciliar de la mejor manera posible ambos desafíos: seguir frenando la expansión del virus y permitir el funcionamiento de las actividades económicas. Por otro lado, para operar en estas circunstancias, será necesario que las empresas lo hagan de manera creativa e innovadora, preservando la salud de los trabajadores y contribuyendo a la salud general de la población. Así, la recuperación se dará de manera progresiva, dependiendo de las indicaciones de las autoridades sanitarias y de las características particulares de los distintos sectores de actividad. [...]”

Que tras las medidas de aislamiento obligatorio preventivo para enfrentar la pandemia se han afectado enormemente las condiciones sociales y económicas del país de manera que (de acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares del DANE) para el promedio de los meses de marzo a septiembre de 2020 se perdieron 3 millones 529 mil empleos en todo el país, alcanzado así una tasa de desempleo promedio para los meses de marzo a septiembre del 18,1%, lo que representa un aumento de 7,6pp frente al mismo periodo de 2019. Esta situación alcanzó un pico de **5 millones 371 ocupados** o empleos menos en abril, y aunque a octubre se han recuperado **3 millones 833 de estos empleos**, la situación continúa requiriendo de un esfuerzo para recuperar los niveles de empleo. En términos de formalidad laboral ha supuesto la salida de casi 548 mil cotizantes a pensiones y casi un millón de cotizantes a riesgos laborales en el mismo periodo mencionado (de acuerdo con los registros de la PILA). Se han afectado sectores muy importantes en la generación de empleo como lo son Comercio y reparación de vehículos que para el trimestre marzo a mayo 2020 tuvo una pérdida de 830 mil empleos, Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios con 694 mil empleos menos y las Industrias manufactureras con 778 mil empleos menos. Estos mismos sectores se han recuperado en 76%, 59% y 83% para el último trimestre agosto a septiembre de 2020.

Que adicionalmente en términos económicos la pandemia ha causado una caída del PIB para el segundo trimestre de 2020 de un 15,8% y para el tercer trimestre de un 9%. Aun cuando la economía ha venido recuperándose, la situación representa un desafío que requiere de medidas de mitigación de la caída del ingreso de los hogares y de impulso a la reactivación económica.

Que en el Sistema General de Riesgos Laborales se hace necesario implementar una serie de medidas coyunturales en materia de prevención de riesgos laborales para disminuir la afectación de los trabajadores por cuenta del Coronavirus COVID-19 en los ambientes laborales.

Continuación del decreto: *“Por el cual se adopta una medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente estableciendo un apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19”*

---

Que en Sentencia T-048 de 2018, la Honorable Corte Constitucional determina la suspensión de los contratos laborales como una situación excepcional, pues lo pretendido en el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 51 subrogado por el artículo 4 de la Ley 50 de 1990, es evitar que de forma intempestiva el empleador cierre la unidad productiva de la que derivan su subsistencia los trabajadores y su familia; la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, debe ser entendida como una situación excepcional, siendo de competencia de los Jueces Laborales determinar la procedencia o no del caso fortuito o fuerza mayor para la suspensión de contratos laborales.

Qué la causal de “fuerza mayor o caso fortuito” en materia laboral para la suspensión de contratos laborales está ligada a la teoría del riesgo, esto es, por causas imputables al empleador, al trabajador o a los casos fortuitos, al respecto se pronunció la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-562 de 1999, al indicar: “[...]En cuanto a la órbita laboral y en el tema de la suspensión del contrato de trabajo, aparecen consecuencias jurídicas ligadas a la teoría del riesgo; riesgo originado por causas diversas (imputables al empleador o al trabajador o a casos fortuitos). Por ser una teoría que emana de un riesgo laboral, este aspecto no puede ser solucionado por los medios tradicionales de la dogmática del derecho civil y por consiguiente no puede decirse, por ejemplo, que la fuerza mayor o el caso fortuito, como real o presunta causa de la suspensión de un contrato de trabajo, tendrá como marco el diseñado en el Código Civil (artículo 1º de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil: “se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imposible a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”), sino que cuando “los acontecimientos se producen en la esfera del empleador, éste debería asumir la totalidad del riesgo (aún de las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor).” (Subrayado fuera de texto).

Que mediante sentencias C-145 y C -171 de 2020, así como mediante sentencia T- 1634 de 2000, la Honorable Corte Constitucional, determina la necesidad de adoptar medidas para proteger los derechos laborales de las personas que están imposibilitadas para desempeñar las funciones inherentes a su cargo; por lo tanto en el aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales el vínculo laboral se encuentra vigente y es el empleador quien deberá garantizarle al trabajador sus salarios y prestaciones sociales.

Que la prevención de los riesgos laborales es fundamental para afrontar la emergencia sanitaria dentro de los ambientes laborales para salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores y contratistas independientes que puedan verse afectados por el COVID-19, por lo que se hace necesario generar un mecanismo a través del cual los empleadores y contratantes puedan mantener en los días de aislamiento selectivo por COVID19 los derechos laborales de los trabajadores.

Que el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994 determina que le corresponde al Gobierno nacional expedir las normas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general y consagra igualmente que las entidades administradoras de riesgos laborales, por delegación del estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos laborales de las empresas que tengan afiliadas, lo cual es necesario en estos momento de pandemia donde las administradoras de riesgos laborales deben controlar la prevención del contagio de Covid-19 en los ambientes laborales el aislamiento de los trabajadores y contratistas es una de esas medidas de control en el campo laboral.

Continuación del decreto: *“Por el cual se adopta una medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente estableciendo un apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19”*

---

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y el de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.

Que dentro de las funciones principales del Ministerio del Trabajo está la de coordinar políticas y estrategias para enfrentar los riesgos en materia laboral, articulando las acciones que realiza el Estado con la sociedad, la familia y el individuo. Así mismo articulado con la función de la Dirección de Riesgos Laborales de coordinar los programas de medicina laboral y de salud ocupacional que adelantan las entidades administradoras de riesgos laborales, es menester mitigar el deterioro en gastos administrativos de los empleadores y/o contratantes del sector privado, así como los trabajadores independientes autónomos y/o cuenta propia, y así dichas empresas continúen efectuando el pago de salarios, honorarios o remuneración al trabajador.

Que de conformidad al Decreto 1295 de 1994 las administradoras de riesgos laborales, por delegación del Estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos profesionales de las empresas que tengan afiliadas; así mismo las administradoras de riesgos profesionales tienen a su cargo, entre otras, las funciones de afiliación y registro de los trabajadores.

Que mediante los Decretos 444 y 552 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, con el objetivo de atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento de las empresas ante la presente pandemia. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 444 de 2020 los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME se podrán usar para “Atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte Presupuesto General la Nación.”

Que la financiación de actividades de promoción y prevención para el aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales con ocasión de la emergencia sanitaria por SARSCOV2-COVID19, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, a través de un apoyo económico, permite fortalecer entornos de trabajo saludables, mitigar los eventos adversos generados a la actividad productiva y propiciar las condiciones necesarias para mantener el empleo o los contratos de trabajadores dependientes o independientes de empresas del sector privado e incentivar a los trabajadores autónomos y/o por cuenta propia.

Que se requiere financiar con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, el apoyo económico durante el aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales, cuando las empresas envían a sus trabajadores a aislamiento por exposición al SarsCOV2-COVID19, durante la Emergencia Sanitaria y no se les ha expedido incapacidad médica, y no existe posibilidades de realizar trabajo en casa ni teletrabajo.

Que, a través del Decreto 1374 de 2020, el Gobierno nacional optimizó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID – 19 en Colombia, estableciendo el aislamiento selectivo como medida de

Continuación del decreto: “Por el cual se adopta una medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente estableciendo un apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19”

carácter individual que deben acatar todos los casos confirmados, probables y sospechosos, sus contactos estrechos, convivientes y aquellos contactos clasificados como de alto riesgo epidemiológico. La valoración de la pertinencia del aislamiento selectivo es responsabilidad del médico tratante quien deberá consignar en la historia clínica la necesidad de cumplir con dicha medida.

Que el apoyo económico por aislamiento en riesgos laborales se otorgará a través de los empleadores y/o contratantes con trabajadores dependientes e independientes del sector privado, con trabajadores independientes vinculados a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, tales como contratos civiles o comerciales, así como los trabajadores independientes autónomos y/o cuenta propia, con afiliación y cotización vigente al Sistema General de Riesgos Laborales; ya que son personas que tienen exposición al Covid-19 en los ambientes laborales y requieren aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto establecer un apoyo económico para la protección del empleo para las empresas del sector privado y los ingresos de los trabajadores independientes, con el fin de impulsar la actividad productiva en el país, contribuyendo al sostenimiento del aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales, implementando acciones que salvaguarden el bienestar y la salud del trabajador dentro del entorno laboral, en el marco de la Emergencia Sanitaria por sarscov2-COVID19.

**Artículo 2. Definición de aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales.** Se entiende como aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales la medida de protección al empleo y los ingresos de los trabajadores independientes donde se separa temporalmente a una persona de las demás, que hacen presencia en su lugar de trabajo, para prevenir la propagación de la COVID-19 en el ambiente laboral, con carácter preventivo y control del riesgo.

**Parágrafo.** Este apoyo económico está dirigido a quienes quieran acoger de manera voluntaria y el aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales no constituye accidente de trabajo y/o enfermedad laboral por ninguna causa.

#### CAPITULO I

##### MEDIDA DE PROTECCIÓN AL EMPLEO EN AISLAMIENTO SELECTIVO OBLIGATORIO Y PREVENTIVO EN RIESGOS LABORALES A LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO CON TRABAJADORES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES.

**Artículo 3. Beneficiarios del apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales como medida de protección al empleo.** Los beneficiarios del apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo señalados en el presente capítulo serán las empresas del sector privado con trabajadores dependientes o independientes, que están cotizando sobre un ingreso base de cotización (IBC) menor o igual a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que su afiliación se encuentre vigente al Sistema General de Riesgos Laborales.

Continuación del decreto: *“Por el cual se adopta una medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente estableciendo un apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19”*

---

**Artículo 4. Otorgamiento del apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales como medida de protección al empleo.** Para obtener el apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales, los beneficiarios señalados en el artículo 3 del presente Decreto deberán cumplir:

1. Que el trabajador dependiente o independiente de las empresas del sector privado debe contar con una recomendación de aislamiento expedida por un médico adscrito a la Entidad Promotora de Salud (EPS) donde se encuentre afiliado, en el marco de su autonomía y valoración médica, y conforme a lo establecido en el Decreto 1374 de 2020 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
2. Que el empleador o contratante de las empresas del sector privado debe atender de manera inmediata la recomendación de aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales y exigir al trabajador dependiente o independiente el cumplimiento de la medida por la recomendación de aislamiento y verificar que no cuenten con incapacidad médica en cualquier concepto y que no le sea posible desarrollar las actividades o labores en las modalidades de trabajo en casa o teletrabajo.
3. Que el empleador o contratante de las empresas del sector privado deben verificar que el trabajador o contratista este afiliado con antelación a dos (2) meses al Sistema General de Seguridad Social Integral, al momento de la expedición de la recomendación de aislamiento.
4. El empleador o contratante del sector privado debe continuar efectuando el pago de salarios, honorarios o remuneración del trabajador dependiente o independiente que cuente con la respectiva recomendación médica durante el periodo de aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales, sin suspender vínculo laboral o contractual, sin afectar los derechos laborales o contractuales de las personas.
5. Este apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales se girará directamente al empleador o contratante del sector privado por parte de la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentre afiliada.
6. Este apoyo económico se pagará por una única vez, por cada uno de los trabajadores dependientes o independientes verificados y aprobados por la administradora de riesgos laborales sin importar los días de aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales que se le otorguen.

**Parágrafo 1:** El empleador o contratante del sector privado, deberá certificar ante la administradora de riesgos laborales al momento de la solicitud del apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales, que se cumplen las condiciones antes señaladas.

**Parágrafo 2:** En ningún caso el giro del apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales constituirá un factor salarial adicional al que corresponde a los pagos de salarios, honorarios o contribuciones a cargo de los empleadores o contratantes, siendo un apoyo para que mantenga el empleo, el crecimiento económico y la productividad.

Continuación del decreto: “Por el cual se adopta una medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente estableciendo un apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19”

## CAPITULO II

### MEDIDA DE PROTECCION DE LOS INGRESOS DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN AISLAMIENTO SELECTIVO OBLIGATORIO Y PREVENTIVO EN RIESGOS LABORALES

**Artículo 5. Beneficiarios del apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales como medida de *protección de los ingresos*.** Los beneficiarios del apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo señalados en el presente capítulo, serán los trabajadores independientes por cuenta propia (Tipo de cotizante 3 – Independiente) y el independiente con contrato diferente a prestación de servicios personales (Tipo de cotizante 57 – Independiente voluntario al sistema de riesgos laborales) registrados en el PILA, que están cotizando al sistema de riesgos laborales sobre un ingreso base de cotización (IBC) menor o igual a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que su afiliación se encuentre vigente al Sistema General de Riesgos Laborales.

**Artículo 6. Otorgamiento del apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales como medida de *protección de los ingresos*.** Para obtener el apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales los beneficiarios señalados en el artículo cinco (5) deberán cumplir:

1. Que los trabajadores registrados en el PILA, como independientes por cuenta propia (Tipo de cotizante 3 – Independiente) y el independiente con contrato diferente a prestación de servicios personales (Tipo de cotizante 57 – Independiente voluntario al sistema de riesgos laborales) deben contar con una recomendación de aislamiento expedida por un médico adscrito a la Entidad Promotora de Salud (EPS) donde se encuentre afiliado, en el marco de su autonomía y valoración médica, y conforme a lo establecido en el Decreto 1374 de 2020 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
2. Que los trabajadores definidos en el artículo cinco (5) del presente decreto, deben cumplir con la medida de aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales determinada por la recomendación de aislamiento y certificar bajo la gravedad de juramento que no cuenta con incapacidad médica en cualquier concepto y que por causa del aislamiento preventivo no le es posible realizar la actividad económica que reportó al momento de afiliarse.
3. Que el trabajador independiente al momento de la expedición de la recomendación médica de aislamiento, debe estar afiliado con antelación de dos (2) meses al Sistema General de Seguridad Social Integral bajo los tipos de cotizantes enunciados en el numeral uno (1) del presente artículo y que su ingreso base de cotización sea menor o igual a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. El apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales se girará directamente a los trabajadores independientes definidos en el artículo cinco (5) del presente decreto, por parte de la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentre afiliado; apoyo económico que será por una única vez sin ningún tipo de descuento, sin importar los días de aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales que se le otorguen.

Continuación del decreto: “Por el cual se adopta una medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente estableciendo un apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19”

5. El apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales se otorgará una sola vez, sin importar que tenga dos o más contratos laborales, civiles, comerciales o vinculación mediante prestación de servicios, siempre y cuando la suma de los ingresos base de cotización no supere los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Parágrafo:** El trabajador independiente definido en el presente capítulo, deberá certificar ante la administradora de riesgos laborales al momento de la solicitud del apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales, que se cumplen las condiciones antes señaladas.

### CAPITULO III

#### OPERACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO EN AISLAMIENTO SELECTIVO OBLIGATORIO Y PREVENTIVO EN RIESGOS LABORALES

**Artículo 7. Valor del apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales.** El valor del apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales como medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente será la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/Cte. por cada trabajador que cumpla las condiciones establecidos en los artículos cuatro (4) y seis (6) del presente Decreto.

Este valor se girará directamente al empleador o contratante del sector privado definidos en el artículo tres (3) del Capítulo I y a los trabajadores independientes definidos en el artículo cinco (5) del Capítulo II del presente decreto, por parte de la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentre afiliado

**Artículo 8. Financiación del apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales.** El apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales se financiará con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para proteger el empleo, impulsar la actividad productiva, salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

**Parágrafo:** El Ministerio del Trabajo establecerá mediante un manual operativo las condiciones a las que deberán sujetarse los diferentes actores que participen en el presente decreto.

**Artículo 9. Solicitud y asignación de recursos del apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales.** Para la solicitud y asignación del apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales como medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente establecidos en los Capítulos I y II del presente decreto, de deberá adelantar las siguientes gestiones:

- 1) Los beneficiarios establecidos en los Capítulos I y II del presente decreto, mediante carta, oficio o e-mail presentarán solicitud de apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales, ante la administradora de riesgos laborales que se encuentre afiliado, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la expedición de la recomendación médica por aislamiento expedida por un médico adscrito a la red de su Entidad Promotora de Salud (EPS). Toda solicitud



Continuación del decreto: *“Por el cual se adopta una medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente estableciendo un apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19”*

---

presentada fuera de dicho término, no se tomará en cuenta como posible beneficiario del apoyo económico de aislamiento establecido en el presente decreto.

- 2) Las administradoras de riesgos laborales recibirán las solicitudes de apoyo económico de forma individual o masiva por parte de los beneficiarios definidos en los Capítulos I y II del presente decreto, mediante carta, oficio o e-mail, que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento, con el nombre de cada trabajador y el soporte documental del cumplimiento de los requisitos establecidos.
- 3) Las Administradoras de Riesgos Laborales para efectos de identificar los beneficiarios del apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales, serán las responsables de presentar dentro de los plazos y términos, los soportes correspondientes a las solicitudes aceptadas, conforme a los procedimientos y trámites establecidos por el Ministerio del Trabajo en el manual operativo y verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en el presente decreto; solicitando los recursos correspondientes al Ministerio de Trabajo.
- 4) El Ministerio del Trabajo consolidará la información enviada por las administradoras de riesgos laborales y solicitará al Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME los recursos necesarios para el cumplimiento del respectivo giro. Para lo anterior el Ministerio del Trabajo tomará como única fuente cierta la información presentada por las respectivas administradoras de riesgos laborales.
- 5) El monto a disposición del Ministerio del Trabajo para el apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo por riesgos laborales como medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente será el autorizado por el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.
- 6) La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá los recursos solicitados a la cuenta y concepto que determine el Ministerio del Trabajo; el Ministerio del Trabajo, en acto administrativo determinará la ejecución del gasto y giro a las cuentas que señalen las diferentes administradoras de riesgos laborales, en dicho acto administrativo se establecerá el monto de los recursos a transferir.
- 7) Las administradoras de riesgos laborales girarán en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes de recibidos los recursos abonados por el Ministerio del Trabajo, a los beneficiarios definidos en los Capítulos I y II del presente decreto, según corresponda, con el fin de proteger el empleo y los ingresos del trabajador independiente e implementar acciones preventivas que salvaguarden el bienestar y la salud del trabajador dentro del entorno laboral.

**Parágrafo 1:** Las administradoras de riesgos laborales deberán realizar campañas de comunicación social e implementar canales, estrategias y mecanismos de socialización, referente al apoyo económico de aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales como medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente y con ocasión de la actual emergencia sanitaria por SarsCOV2-COVID19 a sus afiliados.

Continuación del decreto: “*Por el cual se adopta una medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente estableciendo un apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19*”

---

**Parágrafo 2.** Las administradoras de riesgos laborales harán el pago del apoyo económico en nombre de la Nación con cargo a los recursos que el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME que distribuya al Ministerio del Trabajo y llevarán el correspondiente registro contable y financiero. Quienes adicionalmente serán las encargadas de resolver consultas, peticiones, solicitudes, quejas y/o reclamos de sus afiliados en cuanto a lo referente del presente decreto.

**Parágrafo 3.** Las administradoras de riesgos laborales conservarán los soportes, documentación y contabilidad al respecto del apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales, así mismo informarán la legalización de los giros efectivamente realizados al Ministerio del Trabajo en los términos y condiciones establecidos por el manual operativo, lo anterior para efectos de las actividades que dentro de sus competencias ejercen la Superintendencia Financiera de Colombia y la Contraloría General de la República. Así mismo las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, aplicarán las sanciones a que haya lugar, conforme al artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

**Parágrafo 4:** El reconocimiento del valor del apoyo económico se garantizará únicamente bajo disponibilidad de los recursos que el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME que distribuya al Ministerio del Trabajo.

**Parágrafo 5.** Los beneficiarios determinados en los Capítulos I y II del presente decreto que reciban el apoyo económico por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales como medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa de apoyo económico de aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales como medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 10. Costos financieros en el trámite del apoyo económico de aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales.** Los beneficiarios establecidos en los Capítulos I y II del presente decreto que reciban el apoyo económico de aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales como medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente, no pagarán ningún tipo de comisión o tarifa por el retiro o disposición de los dineros que reciban en virtud del presente decreto.

**Artículo 11. Temporalidad del apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales como medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente.** El apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales como medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente tendrá vigencia hasta el término que dure la presente emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación del decreto: “Por el cual se adopta una medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente estableciendo un apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19”

---

**Artículo 12. Tratamiento de la información.** Los obligados a suministrar información de sus trabajadores así como las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable, en el marco de las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2007 y las normas que las modifiquen o sustituyan, en virtud de las cuales se harán responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y de los datos a los que tengan acceso.

**Artículo 13. Vigilancia y control.** En ejercicio de la vigilancia y control correspondiente y para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, los actores participantes en el presente decreto serán los responsables de informar las posibles irregularidades a las disposiciones antes señaladas.

**Parágrafo:** Conforme al artículo 84 del Decreto Ley 1295 de 1994, la Superintendencia Financiera de Colombia, ejercerá vigilancia y control de apoyo por aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales conforme al presente decreto y el ámbito de sus competencias.

**Artículo 14. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

Continuación del decreto: *“Por el cual se adopta una medida de protección al empleo y a los ingresos del trabajador independiente estableciendo un apoyo económico en aislamiento selectivo obligatorio y preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19”*

---

MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

MINISTRO DEL TRABAJO,

ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ